



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE
SINCELEJO – SUCRE**

Sincelejo, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2016 00101 00**

Demandante: DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN REPRESENTACIÓN DE GIRLESA
RESTREPO GIRALDO

Demandado: NUEVA EPS

Acción: INCIDENTE DE DESACATO (TUTELA)

AUTO

Estando el presente incidente de desacato en momento procesal para proferir fallo, se advierte respuesta allegada por la Nueva EPS, en la que solicita la práctica de pruebas, tales como documentales, inspección judicial, interrogatorio de parte y las de oficio que se consideren pertinentes.

Conforme lo anterior, y atendiendo que la entidad demandada **no arrió al plenario prueba documental que permita demostrar, que le fueron entregados los tiquetes o dinero para transporte de la señora Girlesa Restrepo Giraldo y un acompañante a la ciudad de Barranquilla, para la realización de los exámenes autorizados, en la Clínica General del Norte, así como tampoco lo correspondiente a gastos de alojamiento**, el Despacho en aras de tener mayor claridad de cuál es el estado actual de la solicitud de la accionante, procederá ordenar las siguientes pruebas:

1. DE OFICIO:

Requerir a la Accionante, señora Girlesa Restrepo Giraldo, a efectos de que informe a éste Despacho, el estado actual de su solicitud, con la finalidad de corroborar, si se encuentra pendiente el cumplimiento de algunas de las órdenes impartidas en fallo de tutela de fecha 3 de junio de 2016. Lo anterior deberá realizarse, dentro del término de **dos (2) días**, contados a partir del recibo del respectivo oficio.

2. SOLICITADAS POR LA ACCIONADA NUEVA EPS:

2.1 DOCUMENTALES:

Las documentales aportadas con los informes allegados, las cuales serán valoradas en la etapa procesal correspondiente.

2.2 INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicita la NUEVA EPS, se cite a la parte accionante para que rinda interrogatorio que se le formulara por escrito, con el objetivo de demostrar el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela en su defecto toar las medidas pertinentes, para que se demuestre su cumplimiento.

La solicitud probatoria de interrogatorio de parte se **NIEGA**, como quiera que la misma se torna innecesaria con respecto a los demás medios probatorios que son decretados, máxime cuando la NUEVA EPS, para demostrar el cumplimiento de la sentencia 03 de junio de 2016, puede recurrir a las pruebas documentales, certificaciones y comprobantes, que acrediten el reconocimiento de autorizaciones médicas en especial **aquella referida a la entrega de tiquetes o dinero para transporte de la señora Girlesa Restrepo Giraldo y un acompañante a la ciudad de Barranquilla, y de ser necesario gastos de alojamiento.**¹

Es de recordarse que el trámite incidental por desacato se caracteriza por su carácter especial y sumario, recalándose que acudir a la prueba requerida conllevaría a alargar los términos dispuesto para resolver de fondo la solicitud de sanción por desacato deprecada.

2.3 INSPECCIÓN JUDICIAL:

Solicita la parte accionada NUEVA EPS, realizar inspección judicial en la calle 76 No. 49C – 16 de la ciudad de Barranquilla, con el propósito de observar en el sistema operativo todas las autorizaciones realizadas al beneficiario de ésta acción, en virtud del fallo de tutela.

Frente a lo anterior, éste Despacho no accederá a la solicitud, por cuanto la misma podrá ser reemplazada por una certificación expedida por la Dependencia competente de la Nueva EPS, que tenga a su cargo el manejo del sistema operativo de la Entidad, donde haga constar, que autorizaciones han sido expedidas a favor de la accionante y su estado actual, **en especial aquella referida a la entrega de tiquetes o dinero para transporte de la señora Girselda Restrepo Giraldo y un acompañante a la ciudad de Barranquilla, y de ser necesario gastos de alojamiento.**

¹ Aún más cuando este despacho no puede obviar las condiciones de salud de la accionante, lo que dificulta aún más la práctica de la prueba requerida.

Conforme a lo anterior, solicítese a la Dependencia competente de la Nueva EPS, que tenga a su cargo el manejo del sistema operativo de la Entidad, se sirva expedir, **CERTIFICACIÓN** donde haga constar las autorizaciones u órdenes que han sido expedidas por la Entidad, a favor de la accionante, señora Girselda Restrepo Giraldo, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.781.077, y su estado actual, **en especial aquella referida a la entrega de tiquetes o dinero para transporte de la señora Girselda Restrepo Giraldo y un acompañante a la ciudad de Barranquilla, y de ser necesario gastos de alojamiento**, lo cual deberá ser enviado con destino a éste Despacho, dentro del término de **dos (2) días**, contados a partir del recibo del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ**